

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 59.)

CONGRESO

Sesión del dia 28.

Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

El Sr. Montes Sierra ruega actívense las obras de la Cárcel de Sevilla.

El Sr. Puig Cadafalch hace observaciones acerca del Reglamento de la Exposición de Bellas Artes.

Contéstale el Ministro de Instrucción.

El Sr. Rosales explana una interpelación sobre el ingreso en la carrera Judicial; elogia Ministro y censura no se convocara á tiempo debido; también censura se den condiciones á los Vicesecretarios de Audiencia nombrados interinamente.

El Ministro de Gracia y Justicia contéstale en lo relativo á Vicesecretarios lo halló establecido; respecto de las oposiciones no se convocaron antes por causa de vacaciones.

El Sr. Rosales rectifica. Hácelo también el Ministro.

El Sr. Canalejas anuncia una interpelación sobre el estado actual de la enseñanza en España.

Orden del dia. Continúa la discusión sobre condena condicional.

El Sr. Muñoz Chaves apoya una enmienda al artículo y otras relacionadas á la anterior que se referían á los artículos 7, 10, 12 y 14.

El Sr. Millán acepta las que se refieren al primero y último artículos.

Suspéndese la discusión.

Continúa Administración local.

Sr. Presidente Consejo hace resumen debate; considera infundada queja este proyecto retirase discusión otros; rechaza relación supuesta por Sr. Canalejas entre proyecto y problema catalán, pues es su confección anterior al nacimiento de solidaridad; entra examen asunto; dice no tiene visos verosimilitud, pues la representación corporativa estaba ya en proyectos anteriores, incluso en los liberales; recuerda que argumento principal opónese art. 36, consiste decir que se arrebatara parte intervención Concejales elegidos por sufragio directo; impugna este argumento; protesta presupóngase paridad completa entre organización municipal y organización soberana Estado; compara municipio actual absorbido por Estado con el que ley forma; no cree representación corporativa, uniéndose minoría puede convertirla en mayoría; declara hay más vida corporativa creen algunos, aunque no tanto como él desea; respecto obstinación atribúyete Sr. Azcárate recuerda 1902 expuso conferencia principio representación corporativa, causando evoluciones fuerzas políticas; declara no es obstinación sino convencimiento arraigado no puede transigir punto discútese.

Sr. Canalejas rectifica; afirma ley agravaría caciquismo; insiste inconvenientes hacen inaceptables juicio suyo representación corporativa; sostiene que la vida corporativa es pura ficción; declara caso servir para algo proyecto igual servirá sin art. 36; suspéndese discusión; léese dictamen autorizando concesión bronce monumento pueblo 2 Mayo.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del dia 28.

Abrese sesión 4'5 tarde presidencia Azcárraga.

El Sr. Obispo de Jaca ruega al Ministro de Gracia y Justicia evite abusos que, á su juicio, cometen los inspectores del timbre con los documentos matrimoniales.

Presidente Cámara ofrece transmitir ruego.

El Sr. Pulido pide al Ministro de la Gobernación se muestre tolerante en la aplicación de las medidas dictadas contra la mendicidad, en especial con los ciegos y niños pobres y que se les favorezca; se compromete á presentar una proposición de ley á este fin.

Ministro Gobernación contesta; explica cuanto se ha hecho en este asunto, mostrándose conforme con las ideas del Sr. Pulido en favor de los ciegos y niños; estima deben dictarse medidas de protección y amparo y ofrece coadyuvar á sus deseos. Contesta también á un ruego que le dirigió el Sr. Gullón (Don Eduardo) respecto de la evitación de robos escuela niñas alrededores.

El Conde de Casa Valencia dirige un ruego relacionado con la publicación de la Guia oficial.

El Sr. Rusñol pregunta al Ministro de Hacienda qué medidas adoptará para corregir el alza de los cambios.

Orden del dia.

Apruébanse dictámenes de carreteras; vótanse definitivamente rehabilitación Teniente Coronel señor Toscano y otros proyectos de carreteras y levántase la sesión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Vista la comunicación de ese Gobierno, fecha 25 de Septiembre del año próximo pasado, manifestando que por el Alcalde de Chauchina, por acuerdo del Ayuntamiento, se

ha solicitado autorización para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el cementerio antiguo y su traslación al nuevamente construido:

Resultando que el cementerio antiguo fué clausurado hace más de veinte años, sin que en él hayan tenido lugar nuevas inhumaciones:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, ha informado que si bien no está autorizada por las leyes vigentes la traslación solicitada, es justa y conveniente autorizarla bajo el punto de vista sanitario:

Considerando que la disposición 5.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1851 preceptúa que la traslación de huesos enteramente secos puede hacerse en cualquiera tiempo; expresando la disposición 6.ª que no es necesaria la intervención facultativa para realizar la operación:

Considerando que por Reales órdenes de 31 de Agosto de 1899 y 9 de Agosto de 1904, en casos análogos al presente se tiene autorizada la traslación de los restos mortales existentes en los cementerios clausurados del Norte de Madrid:

Considerando que no puede haber peligro alguno para la salud pública concediendo la autorización que se solicita, reducida á la exhumación y traslado de huesos enteramente secos, por haber transcurrido más de veinte años desde la última inhumación verificada en el antiguo cementerio de Chauchina;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Chauchina, de esa provincia, para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio, y trasladarlos, con el debido respeto, al sitio designado en el nuevo cementerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cauchina y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, solicitando autorización para el traslado de los restos mortales inhumados en el antiguo cementerio al nuevamente construido de Nuestra Señora de los Dolores:

Resultando que, según se justifica por el certificado expedido por Juzgado municipal de la expresada villa, la última inhumación verificada en el antiguo cementerio tuvo lugar el 9 de Julio de 1888:

Resultando que por certificación autorizada por el maestro de obras y perito municipal se acredita que en el nuevo cementerio existe un osario ó columbario con las dimensiones convenientes de longitud, anchura y altura:

Resultando que anunciado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia el acuerdo del Ayuntamiento del traslado de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio al de nueva construcción, no se presentó reclamación alguna:

Considerando que la Real orden de 30 de Enero de 1851, en su disposición 5.^a, preceptúa que la traslación de huesos enteramente secos puede hacerse en cualquiera tiempo; expresando la disposición 6.^a que no es necesaria la intervención facultativa para realizar esta operación:

Considerando que por las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1899 y 9 de Agosto de 1904, en casos análogos al presente se tiene autorizada la traslación de los restos mortales existentes en los cementerios clausurados del Norte de Madrid:

Considerando que no puede haber peligro alguno para la salud pública concediendo la autorización que se solicita, reducida á la exhumación y traslado de huesos enteramente secos, por haber transcurrido próximamente veinte años desde la última inhumación verificada en el antiguo cementerio de Pozoblanco;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Pozoblanco, de esa provincia, para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio, y trasladarlos, con el debido respeto, al sitio designado en el nuevo cementerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Pozoblanco y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gober-

nador civil de la provincia de Córdoba.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rey, solicitando autorización para trasladar los restos mortales existentes en el antiguo cementerio de los Santos Mártires al nuevamente construido de la Santísima Trinidad, y venta del solar del antiguo:

Resultando que según certificación del Registro civil correspondiente, la última inhumación verificada en el antiguo cementerio de los Santos Mártires fué el 1.^o de Junio de 1887.

Resultando que por el Sr. Obispo de Coria se tiene concedida licencia para efectuar la traslación de los restos mortales que se pretende:

Considerando que la disposición 5.^a de la Real orden de 30 de Enero de 1851 autoriza la traslación de huesos enteramente secos en cualquiera tiempo, sin que sea preciso el reconocimiento facultativo, conforme determina la disposición 6.^a de la misma Real orden:

Considerando que las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1899 y 9 de Agosto de 1904 han autorizado, en casos análogos al presente, la traslación de los restos mortales existentes en los cementerios clausurados del Norte de Madrid:

Considerando que no puede existir peligro alguno para la salud pública concediendo la autorización que se solicita, reducida á la exhumación y traslado de huesos enteramente secos existentes en el antiguo cementerio de Villa del Rey, por haber transcurrido más de veinte años desde la última inhumación verificada en el cementerio expresado:

Considerando que en cuanto á la autorización para la venta del solar que ocupa el antiguo cementerio de los Santos Mártires, no compete su resolución á la Inspección general de Sanidad interior;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Villa del Rey para exhumar los restos mortales existentes en el antiguo cementerio de los Santos Mártires, y verificar su traslación, con todos los respetos debidos, al nuevo de la Santísima Trinidad, para que sean depositados en el lugar que tienen designado; y que, por lo que se refiere á la venta del solar que ocupa el antiguo, instruya el Ayuntamiento el oportuno expediente, remitiéndolo á este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Villa del Rey y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 53.)

Gobierno Civil

Circular.

REFORMAS SOCIALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicación le sea posible, que con objeto de visar la validez del voto, las Sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Compromisarios para elección vocales Instituto de Reformas Sociales deberán enviar á ese Gobierno antes del 12 de Marzo un ejemplar de sus respectivos Reglamentos, los cuales remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para que por parte de las Sociedades á quienes afecta se ejecute exactamente lo prevenido.

Burgos 29 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de 27 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

«Vista la instancia suscrita por D. Lucas Pedro Rodriguez, vecino de Poza de la Sal, reclamando contra el acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa por el que designó para Colegio electoral la planta baja de la casa consistorial titulada Alhóndiga, la cual dice no reúne las condiciones necesarias para que se verifiquen en ella las elecciones: visto el informe emitido por la Junta municipal del Censo electoral en que se manifiesta que debe dejarse sin efecto dicha designación de local por no reunir condiciones, debiendo hacerse nueva designación; la Provincial, teniendo en cuenta el informe precedente, acuerda estimar el recurso interpuesto por D. Lucas Pedro de que queda hecha referencia y ordenar á la Junta mencionada designe nuevo local en que hayan de verificarse las elecciones en el presente año, atemperándose á lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral.

En el expediente sobre constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Anguix, resulta que en 30 de Septiembre último se constituyó bajo la presidencia del Juez municipal D. Anselmo García Sancha; que con fecha 17 de Noviembre el Alcalde remitió certificación en que se hace constar que la Junta local de Reformas Sociales, en sesión del día 10, acordó nombrar á D. Dionisio de la Cruz López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral; que no habiéndose recibido en el día 20 del corriente

las listas electorales del referido pueblo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta nombró á D. Julian Vi-var comisionado especial para recogerlas, el cual, personado en el mencionado pueblo, requirió á Don Angel Maeso, Juez municipal actual, para que le hiciera entrega de las listas, contestándole que no era Presidente de la Junta ni obraba en su poder documento alguno perteneciente á la misma siendo su Presidente D. Dionisio de la Cruz; que en vista de esta manifestación requirió á este último y le contestó que á pesar de haber sido nombrado Presidente de la Junta en 10 de Noviembre, el Juez municipal no le había dado posesión del cargo, no poseyendo ninguna clase de documentos relativos al Censo; que si bien es cierto ha recibido un certificado que contenía documentos electorales, se le llevó al Juez municipal actual, á quien hizo entrega del mismo sin recordar la fecha y que hace ocho días se presentó acompañado del Alcalde en la casa del Juez municipal para que le diera posesión del cargo de Presidente de la Junta, no haciendo caso de sus manifestaciones; que requerido así bien el Juez municipal saliente D. Anselmo García le manifestó que el Alcalde, con fecha 10 de Noviembre, le pasó una comunicación dándole cuenta del nombramiento de D. Dionisio de la Cruz para el cargo de Presidente y que habiendo recibido con fecha 30 de Diciembre un certificado de asuntos electorales, comprendiendo que no era de sus atribuciones, se le entregó á D. Dionisio de la Cruz delante de testigos, desde cuya fecha dice no ha intervenido para nada en asuntos electorales; la Junta provincial, en vista de la resultancia de las diligencias practicadas por el Comisionado especial nombrado por Ilmo. Sr. Presidente de la misma en el que aparecen responsables del incumplimiento del servicio objeto de la Comisión y de que ninguno de los tres citados individuos ni otro alguno ha hecho entrega de la lista remitida por el Sr. Jefe de trabajos estadísticos con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, acuerda hacerles así bien responsables de las dietas devengadas por el citado Comisionado que pagarán por iguales partes, importantes 110 pesetas, en la inteligencia de que si no verifican el pago en el término de ocho días se les exigirá por la vía judicial; que por el Sr. Jefe de trabajos estadísticos se remita nueva lista á D. Dionisio de la Cruz, á quien esta Junta provincial reconoce como Presidente de la municipal del Censo, advirtiéndole la expongá al público por término de quince días, y una vez cumplido dicho plazo la remita si es que se interpone reclamación contra ella al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, y caso de que nó, al Sr. Jefe de trabajos estadísti-

cos, advirtiendo al Alcalde abra información testifical en depuración de las causas por las cuales no se ha devuelto las listas referidas después del 25 de Enero último, averiguando á ser posible su paradero y las remita á esta Junta para en su vista acordar lo procedente.

Seguidamente se pasó á resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificaciones formuladas en las listas electorales de los distritos siguientes, que no se habían recibido en el día 8 del actual en que se celebró la sesión prevenida por la disposición 4.^a de las transitorias de la vigente ley electoral.

En las de Gumiel del Mercado aparece que la Junta municipal del censo informa que deben incluirse á Adrados Calvo Marcos, Cuesta Arenas Pedro, Espinosa Monzón Manuel, Figuro Serrano Manuel, Monzón Alonso Proto, Monge Diez Eulogio, Ortega Izquierdo Francisco y Rabal Ruiz Nicolás, y excluir á Alvarez Muriel Ulpiano y Pineda López Juan por hallarse duplicados, así como á García Contreras Agapito por haberse ausentado á América, y Muriel López Eusebio por igual causa; y la Junta provincial acuerda que por la oficina de trabajos estadísticos se compruebe con los datos obrantes en dicha dependencia si los individuos cuya inclusión se pide reúnen las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, fijándose el día 25 del mes de Enero último para los que en aquella fecha hayan cumplido los 25 años sean incluidos en las listas electorales de sus respectivos distritos si es que constan en ellas y no apareciese que se haya pedido su inclusión, y en los casos de reclamación de exclusiones que se haga tal declaración de exclusión siempre que resulte de los datos oficiales que efectivamente llevan dos años de residencia fuera del distrito.

En la de Hontomin resulta que la Junta municipal informa que procede la exclusión de Fonturbel Serna Jacinto por haberse ausentado hace dos años á la República Argentina, á Monzó García Jorge por haberse ausentado, á Sedano Calle Antolín y Sedano Pérez Faustiniانو por residir en otros distritos; y la Junta provincial acuerda que informe sobre el particular la oficina de trabajos estadísticos, teniendo para ello en cuenta los datos recibidos en la misma.

En la de Quintanilla Somuñó resulta que la Junta municipal del Censo informa que procede excluir al elector Azofra Delgado Esteban por ser deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente; y la Provincial acuerda de conformidad con lo propuesto por la municipal, en razón á hallarse comprendido el citado Esteban Azofra en el caso 5.^o del art. 3.^o de la ley Electoral,

En las de Roa se hace constar que por D. Juan de la Torre Minguez se pidió la inclusión en ellas de Julio Ballesteros Tuvilla por reunir las condiciones legales para ello; por D. Basilio Campos Carrascosa, se pidió, así bien, la inclusión de Agapito Arroyo Ruiz, Antolín Portillo González, Pedro Rodero Ayuso, Saturnino Ramos y Julian Arquero Mozo, los cuales figuraban en las listas del Censo rectificado en Abril de 1907, y por don Juan Crespo Izquierdo se solicitó la inclusión de Vicente Garcia Martinez, Elias Nuñez Puebla, Clemente Puebla Bueno, Ezequiel Rodriguez Puebla, Dionisio Bárcena Calvo, Eduardo de la Cal Bravo, Victor Cilleruelo Catalina, Feliciano Izquierdo Garcia, Valentín Izquierdo Pablos y Cayo Benito Elvira por reunir las condiciones legales para ser electores, y que se excluya á Gabriel de la Cal Antón por no llevar más que seis meses de residencia en la villa. Informando la Junta municipal del Censo en cuanto á la instancia de D. Juan Crespo, que procede las inclusiones y exclusión solicitadas por él; en cuanto á la reclamación de D. Basilio Campos, que Agapito Arroyo es caminero del Estado y hace que falta de la localidad más de dos años; que Antolín Portillo Gonzalez debe ser incluido; que Saturnino Ramos lleva mas de dos años fuera de la localidad, debiendo ser incluidos Julián Arquero Mozo y Pedro Rodero Ayuso, y en cuanto á la reclamación de D. Juan de la Torre Minguez, que aun cuando lleva más de dos años de residencia no justifica que tenga la edad para ser elector. Acompaña la partida de nacimiento en que se hace constar que nació el día 20 de Diciembre de 1880; y la Junta provincial acuerda que por la oficina de trabajos estadísticos se informe respecto de las reclamaciones de inclusión y exclusión de que queda hecha referencia en vista de los datos obrantes en dicha dependencia.

En la de Bohada de Roa resulta que la Junta municipal informa que procede la exclusión de Alejandro Gil de la Cal, y Juan Sanz Romera por fallecimiento, y la exclusión de Andrés Tijero Escudero por estar duplicado, así como la inclusión de Wenceslao Tijero Campo por tener la edad y vecindad necesarias para ser elector; y la Provincial acuerda que sean excluidos los tres primeros individuos, y en cuanto á Wenceslao Tijero, que informe la oficina de trabajos estadísticos acerca de la edad que tenga.

En la de Villazopeque resulta que por D. Pedro Gonzalez Orive se pidió su inclusión por llevar mas de dos años de residencia en el distrito, informando la Junta municipal del Censo en sentido favorable á la reclamación; y la Provincial acuerda que sea incluido en las

listas de dicho distrito el citado Pedro Gonzalez Orive.

En la de Barrios de Villadiego aparece que por D. Venancio Alcalde Gonzalez se pidió su inclusión por llevar de residencia en el pueblo más de 30 años, informando la Junta en sentido de que procede su inclusión; y la Provincial acuerda, de conformidad con lo propuesto por la municipal, que sea incluido en las listas de dicho distrito don Venancio Alcalde Gonzalez.

El Sr. Jefe de trabajos estadísticos manifestó que por la Delegación de Hacienda se le había pasado una relación de los que resultan ser deudores á fondos públicos como responsables directos ó subsidiarios, los cuales se hallan comprendidos en el caso 5.^o del artículo 3.^o de la ley Electoral; y la Junta acordó que se dé cuenta de este asunto en su primera sesión que celebre.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las dos menos dieciséis minutos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.^o de la 4.^a de las disposiciones transitorias de la vigente ley Electoral.

Burgos 27 de Febrero de 1908.—
El Presidente, Ricardo J. Ortiz.

Providencias Judiciales

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa María Expósito, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 14 del próximo mes de Marzo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de esta villa, embargadas á D. Vitorres Ruiz Ortega, vecino de Piedrahita de Juarros, para con su importe hacer pago á D. Venancio Colina Alvarez, vecino de Villanueva del Conde, y á D. Maximiliano Saez y Saez, que lo es de Villaescusa la Solana y cuyas fincas que se subastan son las siguientes:

Una finca al término del Arroyal, de ocho celemines, valuada en 150 pesetas.

Otra á los Zarzalones, de cuatro, en 100.

Otra á Doña el Sol, de 5, en 30.

Otra á Fuente Blanca, de 4, en 50.

Otra á Pradillo el Toro, de 5, en 60.

Otra á dicho sitio, de 4, en 20.

Otra á la Mata de Santiago, de 15, en 225.

Otra á las Revillejas, de 5, en 50.

Otra al Sendero de la Hoyada, de id., en 60.

Otra al Tejar, de id., en id.

Otra á Molares, de id., en id.

Un prado á Cañucal, de 3, en 50.

Una tierra al Sendero de la Hoyada, de seis, en 70.

Otra á la Quemada, de 4, en 85.

Otra al Redondal de Carraprado, de cinco, en 60.

Otra al Pecho de Fuente Milanes, de cuatro, en 40.

Otra á Cerro Escaramojal, de tres, en 15.

Otra á Campo Grande, de 2, en 10.
Otra al Molino Grande, de uno, en 10.

Otra á las Coloradas, de dos, en 20.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiendo que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Barrios de Colina á 20 de Febrero de 1908.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandado, Atanasio Arnaiz.

Gargachón.

D. Gaspar Ayala Alarcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de demanda de tercería de dominio que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Gargachón á 24 de Febrero de 1908, el Sr. D. Gaspar Ayala, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Esteban Hernando y Don Justo Puras, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de demanda de tercería de dominio, seguidos á instancia del demandante Lino Roa Adrados, domiciliado en esta villa, á los bienes embargados por Cirilo Hernando Izquierdo, vecino de Alarcia, á Nicolás Pineda Alarcia, vecino de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, ambos demandados.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á esta tercería de dominio, y en su consecuencia á dejar á disposición del demandante tercerista Lino Roa Adrados, los bienes embargados y que son objeto de esta demanda y condenamos al demandado ejecutante Cirilo Hernando Izquierdo á que satisfaga al demandante todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado con motivo del embargo de los bienes objeto de esta demanda á reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia, imponiéndole además el pago de todas las costas y declarando rebelde al demandado ejecutado Nicolás Pineda Alarcia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante tercerista y demandado ejecutante y por ausencia y rebelía del demandado ejecutado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar Ayala.—Esteban Hernando.—Justo Puras.

Cuya sensencia fué publicada por el Tribunal municipal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado Nicolás Pineda Alarcía, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Garganchón á 25 de Febrero de 1908.—Gaspar Ayala.—Por su mandado, Bernabé Ayala.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por terminación de contrato y conforme á la clasificación de partidos Médicos, se halla vacante la plaza de Médico titular de Hoyales de Roa y Berlangas, con la dotación de 1000 pesetas anuales, de las cuales corresponden al primero 640 y al segundo 360, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, entendiéndose que el contrato que en su día se haga con el agraciado empezará á regir el día 22 del mes de Marzo próximo y será por tiempo ilimitado, según lo preceptúa la vigente ley de Sanidad y Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hoyales de Roa 19 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Basilio Escudero.

Alcaldía de Fuentesecén.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentesecén 25 Febrero de 1908.—El Alcalde, Serafín González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vileña.

Anuncios Particulares

Palomas bravías.

Se compran en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos.

11—12

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

excirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

ABONOS MINERALES

para todos los cultivos

Ventas con garantía de análisis.

Abono marca «La Cigüeña», preparado por la casa con la «Wave-lita», especial para leguminosas (habas, guisantes, lentejas, garbanzos, yeros, etc.), y para las leguminosas forrajeras (alfalfa, esparceta, etcétera.)

Noticias y detalles en la oficina de información agrícola y laboratorio químico de Tomás Fernández de la Cuesta, Paloma, 32 y Sombrerera, 23, Burgos. 7

Pérdida.

La persona que se le haya perdido un perro perdiguero, blanco y café, puede recogerle, previas señas del perro, en Villadiago, farmacia de D. Julio González Rico. 2—2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 25. Ministerio de la Gobernación. Real orden señalando la fecha para los ejercicios de oposición á las plazas de aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincia.

—Idem. Id. declarando que hasta que se haya publicado el nuevo Censo Electoral no procede designar los Presidentes de las Mesas electorales.

Núm. 26.....

Núm. 27. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dictando reglas para la aplicación del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

Idem. Real orden desestimando la solicitud de la Cámara de Comercio de Orense en que se pide el reconocimiento de un mercado dominical en dicha capital.

—Idem. Id. sobre aplicación de la ley del descanso en domingo.

Núm. 28. Ministerio de la Gobernación. Real decreto clasificando las industrias en que queda prohibido en absoluto el trabajo de los niños de ambos sexos menores de 16 años y de las mujeres menores de edad.

Núm. 29. Ministerio de Fomento. Real decreto relativo á la ordenación de los montes de utilidad pública.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre la forma en que deben verificarse los exámenes de

consolidación que han de sufrir los individuos del Cuerpo de Vigilancia que deseen probar su aptitud.

Núm. 30. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que las cuentas de gastos de las Juntas de obras de riego de canales y pantanos y de las Juntas provinciales de caminos vecinales se rindan anualmente con sujeción á lo que se preceptúa en los respectivos reglamentos.

Núm. 31. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á las facultades de las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales para verificar actos de inspección del trabajo.

Núm. 32.....

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Real orden aplazando la constitución de las Juntas municipales de asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

—Idem. Real orden circular disponiendo la renovación de los Vocales propietarios y suplentes obreros y patronos que forman la representación electiva del Instituto de Reformas sociales.

—Ministerio de Hacienda. Real orden declarando exentas de contribuir por utilidades las remuneraciones que tengan el carácter de jornal.

Núm. 34. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tengan tantos representantes en la Junta provincial de Reformas sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Núm. 35. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular prohibiendo las corridas de toros y vaquillas ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones.

Núm. 36.....

Núm. 37. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto y Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos agrícolas.

Núm. 38. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la instancia en solicitud de que se reconociera el carácter tradicional de un mercado dominical en la plaza del Azoquejo de Segovia.

Núm. 39.....

Núm. 40. Ministerio de la Gobernación. Real orden nombrando Inspector del trabajo de la séptima región á D. Sixto Mario Soto, con el carácter de interino.

—Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que continúe siendo aplicable á los almacenes y bodegas dedicados á la crianza y beneficio de los vinos dedicados exclusivamente á la exportación el sistema de depósitos especiales determinado en el capítulo 12 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Núm. 41. Ministerio de la Gobernación. Real orden dando conocimiento de los Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales.

Núm. 42. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la solicitud de D. Vicente Ballester en súplica de que se le concediera autorización para celebrar funciones teatrales ó festivas en los que actúen los niños de las colonias escolares.

—Idem. Id. declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Gantegui de Arteaga.

Núm. 43....

Núm. 44. Ministerio de la Gobernación. Real decreto señalando las condiciones de los locales destinados á exhibiciones cinematográficas.

—Idem. Id. Real orden relativa á la organización de las Juntas de la Asociación antituberculosa Española.

Núm. 45. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de las Juntas locales de Instrucción pública.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden fijando la inteligencia que ha de darse al contenido del cuadro 1.º, letra B del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de mujeres y niños.

Núm. 46. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de las Juntas locales de primera enseñanza (continuación).

Núm. 47. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se efectúe la rectificación de los escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos, publicados en 7 de Noviembre de 1902.

—Ministerio de Fomento. Real orden relativa á la construcción de caminos vecinales.

Núm. 48. Ministerio de Fomento. Real orden aprobatoria del Plan de Obras nuevas de carreteras á que deben pertenecer las que se subasten el año actual, y el Plan de estudios de las que puedan ser ejecutadas en dicho año.

Núm. 49. Ministerio de Fomento. Real orden dictando las disposiciones convenientes á fin de que las autorizaciones concedidas para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atrevesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre se ajusten á las mismas condiciones.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.